



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3639

(31 DIC. 2008

Por la cual se aclara el Numeral 3º del Artículo 18 de la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en las Leyes 09 de 1979, 170 de 1994 y el artículo 2º del Decreto 205 de 2003,

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en Artículo 3º de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, 419, 506 y 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en el Numeral 4º del Artículo 2º del Decreto Ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 3º del Artículo 18 de la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008 estableció: *"Hasta tanto entre en vigencia la presente Resolución, alternativamente a lo contemplado en el artículo 6º de la Resolución 0408 de 2005, se permite utilizar la Declaración de Conformidad del Proveedor de que trata el literal b) del párrafo 2º del presente artículo."*

Que el literal b) del párrafo 2º del presente artículo no existe, y lo correcto es decir el literal b) del párrafo 2º del Artículo 7º de la presente Resolución.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos podrán ser aclarados en cuanto sea necesario para corregir simples errores de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

En mérito de lo expuesto, los Ministerios de la Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVEN:

Artículo 1o. Aclarar el Numeral 3º del Artículo 18 de la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008, el cual quedará así:

3. *"Hasta tanto entre en vigencia la presente Resolución, alternativamente a lo contemplado en el artículo 6º de la Resolución 0408 de 2005, se permite utilizar la Declaración de Conformidad del Proveedor de que trata el literal b) del párrafo 2º del Artículo 7º de la presente Resolución."*



Continuación de la Resolución por la cual se aclara el numeral 3° del Artículo 18 de la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DIC. 2008**

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social.


LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ
Ministro de Comercio, Industria y Turismo.